



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL

Anuncio de cobranza por distintos conceptos de los municipios de Benaoján, Marbella y Vélez-Málaga 75

AYUNTAMIENTO DE ALOZAINA

Corrección de error del edicto número 6055/2017, de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Carácter Social. 76

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Contratación para la licencia de instalación y explotación de máquinas expendedoras en edificios públicos 79

AYUNTAMIENTO DE GAUCÍN

Información pública del proyecto de actuación para la construcción de una nave de almacenamiento agrícola 81

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Apertura del procedimiento especial para la adjudicación de autorizaciones para venta ambulante de castañas 82

Contratación para elaborar los estudios técnicos para el plan de señalética de la Alcazaba y Gibralfaro 86

Contratación para el suministro de 275 equipos de protección personal del bombero en condiciones climatológicas. 89

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Aprobación inicial/definitiva de la modificación de la plantilla del personal directivo y funcionarios eventuales 92

AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Bases sobre los requisitos para los aspirantes a solicitar un puesto de temporada para venta .. 94

AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS

Contratación de obras de rehabilitación de edificio sito en la Plaza de la Independencia para “Mercado Gourmet” 95

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO** **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO** DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio o acuerdo: Óxidos Rojo de Málaga, Sociedad Limitada.

Expediente: 29/01/0154/2017.

Fecha: 15 de septiembre de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29000222011982.

Visto el texto del acuerdo de fecha 9 de mayo de 2017 de la comisión negociadora y el texto del convenio colectivo de la empresa Óxidos Rojo de Málaga, Sociedad Limitada, con expediente REGCON número 29/01/0154/2017 y código de acuerdo 29000222011982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE número 143 de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 25 de septiembre de 2017.

El Delegado Territorial Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Mariano Ruiz Araujo.

CONVENIO COLECTIVO ÓXIDOS ROJOS DE MÁLAGA, SOCIEDAD LIMITADA

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Ámbito territorial y personal

El presente convenio afecta a la empresa Óxidos Rojos de Málaga, Sociedad Limitada, con centro de trabajo en esta ciudad, carretera Azucarera Intelhorce, número 15 y la totalidad de sus trabajadores, a excepción del personal que tenga la consideración de alta dirección y/o representación.

Artículo 2. Ámbito temporal

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pero sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de abril de 2017. Su duración será de un año por lo que espirará el 31 de marzo de 2018.

El convenio quedará prorrogado automáticamente, por periodos anuales, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes en un plazo de tres meses con antelación a su vencimiento.

Artículo 3. Garantías personales

La empresa está obligada a respetar, siempre a título personal, las condiciones del convenio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 4. *Retribuciones*

Los trabajadores percibirán en concepto de salario base las cantidades que para categoría laboral figuran en el anexo I de este convenio.

Artículo 5.

Los trabajadores percibirán el complemento del plus convenio que para cada uno se especifican en el anexo I. Dichos complementos comprenden los pluses e incentivos existentes en los convenios anteriores los cuales quedan reducidos a un solo complemento incluyendo en el mismo la polivalencia funcional, la posible peligrosidad, penosidad, antigüedad y toxicidad, así como los gastos de transporte y locomoción que puedan corresponder. Todo ello en los términos que constan en el artículo 29 del Convenio Colectivo General de la Industria Química.

Artículo 6. *Gratificaciones extraordinarias*

Las gratificaciones anuales de Julio, Navidad y Beneficio, para todo el personal consistirán cada una en el importe de una mensualidad de salario base y plus de convenio, y se abonará mensualmente debidamente prorrateada.

Artículo 7. *Horas extraordinarias*

Las horas extraordinarias que vengan exigidas para reparar siniestros, averías y otras causas urgentes así como por periodos punta de producción –se retribuirán por 17 euros por hora. No obstante lo anterior, a solicitud del trabajador, dichas horas extraordinarias podrán ser compensadas por hora de descanso. La empresa informará mensualmente al Delegado de Personal sobre el número de horas extras realizadas.

Artículo 8. *Revisión salarial*

En caso de prórroga del convenio será necesario pactar expresamente la revisión salarial si así procediese y acordase.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 9. *Vacaciones*

Los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán unas vacaciones anuales consistentes en 22 días laborables, retribuidas con el salario base y el plus convenio.

Artículo 10. *Antigüedad*

Durante la vigencia del presente convenio no existirá complemento de antigüedad alguno. El que venía percibiéndose derivado de convenios anteriores está incluido en el plus de convenio y ha sido proporcionalmente distribuido entre las distintas categorías y puestos de trabajo.

Artículo 11. *Permiso retribuido*

Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos con el salario base y antigüedad correspondientes:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.

- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de esta ley.
- En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 12. *Incapacidad temporal*

Los trabajadores que pasen a dicha situación, debidamente acreditada por los organismo correspondientes, percibirán de la empresa durante un periodo no superior a 12 meses, la diferencia existente entre el 100% del salario base y plus convenio, percibidos el mes anterior a su baja y la prestación que pague la Seguridad Social o la entidad gestora que corresponda en los casos de enfermedad y accidente de trabajo, respectivamente, incluida la parte proporcional de pagas extras que corresponda a dicho periodo.

Artículo 13. *Jornada laboral*

Será de 40 horas (cuarenta horas) semanales. La jornada de trabajo se distribuirá de lunes a viernes.

Si se estableciese turnos de trabajos la jornada laboral y el horario correspondiente se fijará en el acuerdo y/o propuesta de implantación.

Artículo 14. *Turnos de trabajo*

En los supuestos de establecerse turnos en horario nocturno, se tendrá en cuenta que ningún trabajador estará de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

CAPÍTULO CUARTO

Artículo 15. *Prendas de trabajo*

La empresa proveerá con carácter gratuito y obligatorio al personal que por su trabajo lo necesite, 6 prendas con opción de elegir las según las necesidades de cada trabajador, dos toallas y un par de botas al año. Asimismo, facilitará el jabón necesario para el lavado.

Artículo 16. *Seguro de vida*

Con cargo exclusivo a la empresa, se establecerá un seguro para que cada trabajador cobre 10.000 euros en caso de invalidez permanente absoluta ó fallecimiento, durante su pertenencia a la empresa hasta la edad de 65 años.

El alta inicial en la póliza de seguros no podrá efectuarse estando el trabajador en incapacidad transitoria por cualquier causa.

Artículo 17. *Minusvalía*

Se establece una ayuda de 111,21 euros mensuales para el cónyuge e hijos de cada trabajador por minusvalía psíquica o física superior al 33%, acreditada por el informe de la institución competente.

Artículo 18. *Jubilación*

La empresa abonará la cantidad de 3.200 euros en una sola vez, a cada trabajador cuando se jubile.

Artículo 19. *Seguridad e higiene*

PRINCIPIOS GENERALES: La empresa deberá efectuar las medidas oportunas para eliminar todo trabajo que, innecesariamente, sea insalubre, penoso, tóxico o peligroso, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán, evitando al máximo posible, primero su generación, segundo su emisión y tercero su transmisión y solo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos.

En todo caso esta medida será excepcional, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo. La empresa mantendrá en un estado de limpieza aceptable las instalaciones de duchas y vestuarios de los trabajadores. En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará no se generen riesgos que superen los límites permitidos. El Vigilante de Seguridad realizará informes semestrales sobre su cometido, enviándole a la empresa para su ejecución, si procede. Informará el Vigilante de Seguridad a los trabajadores sobre la ejecución de los informes enviados a la empresa. En lo no pactado, se estará a lo previsto en la ley de prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO QUINTO

Artículo 20. *Garantías sindicales*

El Delegado de Personal, como representante legal de los trabajadores, tendrá las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves ó muy graves.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas, económicas, organizativas y de producción.
- c) No podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación. Asimismo, no podrá ser despedido ni sancionado dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, por causas derivadas de su representación.
- d) Libertad para publicar y distribuir en el lugar adecuado, fijado para ello por la empresa y sin perturbar el normal desenvolvimiento de los trabajadores, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de 25 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Artículo 21. *Cobro de cuotas sindical*

El cobro de cuotas sindicales del personal afiliado se efectuará a través de la empresa, previa autorización firmada de los trabajadores.

CAPÍTULO SEXTO

Artículo 22. *Comisión paritaria*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio. Dicha comisión paritaria estará formada por un representante de los trabajadores y uno de la empresa. Las reuniones se celebrarán –a petición de cualquiera de las partes– en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud. Una vez aprobado este convenio, las partes firmantes

se reunirán para acordar los mecanismos de votación, adopción de acuerdos y designación de miembros por cada parte.

Las partes firmantes del convenio se comprometen a que las situaciones litigiosas que afecten a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, previamente al planteamiento de conflicto colectivo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.2 del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 63 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, serán sometidas a la Comisión paritaria, que emitirá dictamen sobre la discrepancia planteada, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la presentación de la solicitud del dictamen. Transcurrido este plazo se entenderá por cumplido y sin avenencia el sometimiento de la cuestión a la comisión paritaria. El incumplimiento del presente requisito dará lugar a la retroacción del procedimiento judicial para subsanación del defecto.

Las partes acuerdan que, agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas en el seno de la Comisión Paritaria para cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse como consecuencia de la aplicación y/o interpretación del mismo, incluidas las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en el acuerdo interprofesional sobre sistema extrajudicial de resolución de conflictos laborales de Andalucía SERCLA suscrito, con fecha 7 de enero de 2015, o acuerdo que le sustituya, y sus normas de desarrollo.

Disposición final

En todo lo no previsto o regulado por este convenio será de aplicación las normas que sobre las respectivas materias vengan establecidas o se establezcan por las leyes.

El presente convenio sustituye a los convenios anteriores, así como a los de ámbitos local, provincial o nacional que pudieren ser de aplicación.

ANEXO I

Tabla salarial

PUESTOS DE TRABAJO	GRUPO SALARIAL	SALARIO BASE ANUAL	PLUS CONVENIO ANUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
JEFE DE ADMINISTRACIÓN 1. ^º ¹	IV	18.500	11.500	30.000
JEFE DE ADMINISTRACIÓN 2. ^º ¹	IV	18.500	9.500	28.000
JEFE DE FÁBRICA ²	IV	18.500	11.500	30.000
ADMINISTRATIVO DE VENTAS ¹	III	16.000	10.800	26.800
ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD ¹	III	16.000	9.800	25.800
ADMINISTRATIVO DE FÁBRICA ¹	III	16.000	1.000	17.000
OPERADOR OFICIAL DE 1. ^ª FÁBRICA ²	II	16.000	3.300	19.300
OPERADOR DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES	II	16.000	800	16.800
AYUDANTE OPERADORES FÁBRICA ²	I	13.000	1.255	14.255
ORDENANZA- AYUDANTE ADMINISTRACIÓN ¹	0	9.908	0	9.908
PEÓN DE FÁBRICA ²	0	9.908	0	9.908

ANEXO II

Categorías laborales y asignación de salarios bases y plus convenio para el año 2017

GRUPO I

FUNCIONES: Operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia que requiere preferentemente esfuerzo o atención y que no necesita formación específica.

DESCRIPCIÓN:

- * Molinero, paletizador y almacenamiento con manejo de maquinaria para estas tareas (carretillas)
- * Tareas de embalaje y preparación de la mercancía para su embarque en camiones con manejo de maquinaria para estas tareas (carretilla, enflejadora y envolvedora).
- * Manejo de maquinaria pesada para extender mineral en el patio a secar, posterior recogida, apilado y carga de tolvas (cuchara o pala cargadora).

GRUPO II

FUNCIONES: Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, pudiendo implicar la utilización de medios informáticos a nivel usuario y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

- * Molinero, paletizador y almacenamiento con manejo de maquinaria para estas tareas (carretillas).
- * Tareas de embalaje y preparación de la mercancía para su embarque en camiones con manejo de maquinaria para estas tareas (carretilla, enflejadora y envolvedora).
- * Manejo de maquinaria pesada para extender mineral en el patio a secar, posterior recogida, apilado y carga de tolvas (cuchara o pala cargadora).
- * Puesta en marcha del molino pendular y de bolas.
- * Labores básicas de laboratorio (muestras finura y color).
- * Mecánico, fontanero, albañil, soldador, etc. Esto es, personas con oficio para la realización de las reparaciones, mantenimiento e instalaciones de la fábrica.

DESCRIPCIÓN: Operario oficial de 1.^ª de fábrica y Operador de Mantenimiento e Instalaciones.

¹ Grupo (A) Dirección y Administración.

² Grupo (B) Producción, fabricación, mantenimiento e instalaciones



GRUPO III

FUNCIONES: Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y que implican la utilización de medios informáticos a nivel medio y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática del/os Jefe/s de Administración.

DESCRIPCIÓN:

- * Administrativo de Ventas.
- * Administrativo de Contabilidad.
- * Administrativo de Fábrica.

GRUPO IV

FUNCIONES: Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y que implican la utilización de medios informáticos a nivel avanzado y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa del personal de alta dirección/representación de la empresa.

DESCRIPCIÓN:

- * Jefe de Administración 1.^a.
- * Jefe de Administración 2.^a.

7234/2017